MINISTERIO DE
ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULARES

SERVICIO DE LEGALIZACIONES

PROPUESTA PARA HOMEGENEIZACIÓN DE LAS FORMALIDADES QUE HAN DE REUNIR LAS TRADUCCIONES JURADAS PARA SU LEGALIZACIÓN DIPLOMÁTICA.

Con la finalidad de homogeneizar los requisitos formales para las traducciones realizadas por los traductores jurados reconocidos por este Ministerio y que deban ser objeto de legalización diplomática por el Servicio de Legalizaciones de la Dirección General de Españoles en el Exterior y Asuntos Consulares, se proponen las siguientes pautas para poder realizar dicho trámite de forma satisfactoria.

Dichas pautas se desprenden de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 724/2020, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y en la Instrucción de Servicio 26 de 2011 sobre la Legalización Diplomática.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 724/2020, así como las prácticas utilizadas en el procedimiento administrativo común, las traducciones de los documentos públicos oficiales objeto de legalización han de reunir los siguientes **requisitos** para su validez:

1. A efectos de la comprobación de la autenticidad del original a partir del cual se ha efectuado la traducción, el Artículo 18.5 del Real Decreto 724/2020, establece en cuanto a la traducción que "…*deberá acompañarse* ***copia*** *de aquel* (el documento que se traduce), ***sellado y fechado*** *en todas sus páginas*". No es necesaria la firma del traductor en todas las páginas y **en ningún caso**, el traductor jurado debe **actuar sobre** el documento **público original,** bien sea estampando su sello, firma o cualquier otra actuación que modifique el documento, sino que deberá hacerlo sobre una fotocopia del mismo.

2. Con el fin de garantizar la **integridad** documental y evitar cualquier modificación posterior, todas las **páginas** de la traducción deberán estar **unidas** (incluyendo la copia del original) de forma fehaciente mediante, por ejemplo, un **sello propio del traductor, vinculando cada página a la siguiente, un troquelado que lo haga indivisible o cualquier otro método que asegure que no puede extraerse una página y sustituirse por otra**.

C/ General Pardiñas, 55
28071 - MADRID
TEL.: 91 394 88 54

CORREO ELECTRÓNICO: legalizaciones@maec.es

Se podrá solicitar aportar el original, debidamente apostillado o legalizado en su caso, salvo que la legalización se haya de realizar en el mismo trámite que la de su traducción, dado que el Servicio de Legalización únicamente legalizará la traducción y no el documento original en sí.

3. La "***certificación** de traductor jurado*" debe ajustarse de **manera literal** al texto indicado en el Anexo I del RD 724/2020 y se plasmará una sola vez en el documento. Este texto deberá ir al final de la traducción sin que medie espacio entre el final de la traducción y la certificación y, en la medida de lo posible, dejando el espacio suficiente a continuación para el sello de legalización. La fecha y la **firma** del traductor deben colocarse, tal como indica el RD, inmediatamente **a continuación del texto de la certificación**.

4. En cuanto a la lengua en la que se expedirá la certificación, el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano". En consecuencia, la certificación, que tiene como objeto la legalización de la traducción, deberá **plasmarse siempre en castellano**, no existiendo objeción a que la misma se reproduzca también en la lengua a la que se traduce el documento a fin de que las autoridades extranjeras que lo reciban puedan constatar que se trata de una traducción jurada.

5. Respecto de la firma electrónica, la Orden AUC/213/2025, de 26 de febrero, *por la que se regula el uso de la firma electrónica para la certificación de las actuaciones de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados* establece en su artículo 4 que la firma electrónica *"…podrá ser utilizada… para relacionarse con las Administraciones Públicas **cuando estas lo admitan***". Dado que la legalización es un proceso de reconocimiento ológrafo, **las firmas de los traductores deberán ser igualmente ológrafas**, no aceptándose fotocopias o impresiones de copias escaneadas. Es decir, no existiendo un sistema de legalización electrónico, no es posible legalizar un documento con firma electrónica.

6. La traducción no podrá contener reproducciones de símbolos oficiales de imagen institucional del documento original, debiendo el traductor limitarse, en todo caso, a mencionarlos o describirlos en su traducción.